

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0073-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0151/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0151/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0073-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Diógenes de la Cruz, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de marzo del año dos mil veinticinco (18/03/2025), en la Secretaría de este Tribunal, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (21/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Diógenes Alejandro de la Cruz, registrada con el Número de Evento 060-01-2009-01-00002035, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00023, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0208, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera; incoada por Diógenes Alejandro de la Cruz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0000931-3, domiciliado y residente en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez; representado por la Dra. Paulina Mercedes de Hanff, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0034516-4, con estudio profesional abierto en la calle 19 de marzo núm. 503, esquina calle La noria, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de marzo del año dos mil veinticinco (18/03/2025), en la Secretaría de este Tribunal, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (21/03/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: que se acoja como buena y valida la presente instancia en la forma como en el fondo ordenando la supresión del nombre del señor DIOGENES



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ALEJANDRO DE LA CRUZ, ya que a los fines y consecuencia de actos civiles y políticos siempre ha usado por error su nombre el cual desea continuar usando DIOGENES DE LA CRUZ. SEGUNDO: que se ordene al Registro Civil del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, suprimir en su acta de nacimiento No. 000049 del Libro 0023 de actas de nacimiento. Folio No. 0208 del año 1944, el segundo (ALEJANDRO) del nombre del señor DIOGENES ALEJANDRO DE LA CRUZ, para que solo se lea de la manera siguiente “DIOGENES DE LA CRUZ”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Diógenes Alejandro de la Cruz, registrada con el Número de Evento 060-01-2009-01-00002035, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00023, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0208, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Diógenes de la Cruz y Alma de Jesús Torres, registrada con el núm. 000016, Libro núm. 0038, de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0016, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera.
- 3) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Laura de la Cruz Burgos, registrada con el núm. 320, Libro núm. 0010, de registros de Nacimiento, Folio núm. 320, año 1916, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alam de la Cruz Torres, registrada con el núm. 00470, Libro núm. 0003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0070, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera.
- 5) Carnet de seguro correspondiente a Diógenes de La Cruz.
- 6) Partida negativa de bautismo correspondiente a Diógenes de la Cruz.
- 7) Fotocopia de Licencia de Conducir núm. 060-0000931-3, correspondiente a Diógenes de La Cruz.
- 8) Fotocopia de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 6042-66, correspondiente a Diógenes de la Cruz.
- 9) Fotocopia de inscripción en el Registro Electoral correspondiente a Diógenes de la Cruz.
- 10) Fotocopia de Pasaporte núm. 1925 correspondiente a Diógenes de La Cruz.
- 11) Fotocopia de Licencia Privada para Arma de Fuego correspondiente a Diógenes de la Cruz.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0000931-3, correspondiente a Diógenes Alejandro de la Cruz.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 13) Certificación de No Antecedentes Penales, expedida a nombre de Diógenes Alejandro de la Cruz, por la Procuraduría General de la República, el 21 de marzo de 2025.
- 14) Poder de Representación instrumentado por la Lcda. Blanca María Acosta Pérez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el 08 de marzo de 2025.
- 15) Fotocopia certificada de publicación en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 02 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0088-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el consta como “Diógenes Alejandro”, para que en lo adelante figure “Diógenes”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al accionante, figuran los nombres del inscrito como Diógenes Alejandro, hijo de Laura de la Cruz, nacido en fecha 10 de diciembre de 1943, en Jamo, Cabrera; b) figura en el expediente la fotocopia de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 6042-66, correspondiente a Diógenes de la Cruz; c) reposa en el expediente la Fotocopia de fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0000931-3, correspondiente a Diógenes de la Cruz; d) manifiesta el solicitante que el nombre requerido es el que ha utilizado de manera habitual en todos los actos de su vida pública y privada; e) según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado, y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Diógenes”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Diógenes Alejandro de la Cruz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Diógenes Alejandro de la Cruz, registrada con el Número de Evento 060-01-2009-01-00002035, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00023, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0208, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Diógenes”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Diógenes”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.